

4
Año de 1783

J 1303/10

Al Joseph Velasco Regidor Alc. Mayor de
Ciudad de Huasca Dire. Que hasta de posesion
a esta parte se han tenido las Cortes sumarias
las de Huera y Huera cinco de los Alc. Mayores,
sin incluirse la Casa en este concilio, y
Cine nono als politico y economico, averan
que con los Alc. Mayores.

R. H. W.
C. de Huasca

Cartan

daos por oho venor Alcalde mayor; Doy el presente
testimonio, que signo y firmo en la Ciudad de Hue-
ca, a quince de Junio de el año mil setecientos Cin-
quenta y tres.

Antonio Virel
Alcalde mayor de la Ciudad
de Hueca



Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Antonio Virel ^{Pro} de su Magestad por todas sus Reales
reynos y señorios por su Real Audiencia del Turgado ordina-
rio del Corregidor y Alcalde mayor de la Ciudad de Hueca, Venio
de la misma, Certifico doy fee y Verdadero testimonio a los
que el presente Verien, que el Venor Licenciado Juan de Velas-
co Rosignosi Alcalde mayor de esta Ciudad, ha probado en
Auto que contiene, Saben Llegado a su noticia: que el Venor
Joseph de Ania Corregidor de esta Ciudad de Hueca y su Partido
hatermos en diferentes dias, Corte de Hueca, que ha pasado p
ante mi oho ^{Pro} de el Turgado, y que Respecto de que hasta
de presente siempre se hatermos y Celebrado oha Corte de
Hueca el Alcalde mayor de esta Ciudad y ^{Pro} de su Turgado
lee testimonio, si la hatermos y Celebrado oho Venor
Corregidor en estos dias pasados, y vi en el tiempo, que
oho ^{Pro} se halla en oha ^{Pro} empleo se hatermos y Cele-
brado oha Corte, ante los ohos Alcaldes mayores de esta
Ciudad y no ante oho Corregidor. De su cumplimiento, y en
Virtud de oho Auto Doy fee y Verdadero testimonio, que
en primero de Julio de el año pasado de mil setecientos
quarenta y quatro, tome posesion de la Audencia

de el Jurgado, siendo corregidor oho señor D. Jofe
de Ariza, y Alcalde mayor el DD Gerónimo de Ribera
y tanto en el tiempo en que esta hatiendo la Vaza, como
tambien con el oho Juan de Velasco y su familia de pefon
te, siempre se hatiendo las cortes de Huertta, ante oho
señores Alcaldes, alas que he asistido como tal en el
el Jurgado, y sin que jamas haya sabido que oho señor
Corregidor haya tenido corte alguna de Huertta, hasta
que en el dia diez y nueve de los corrientes latubo
ante mi en el dia veinte y uno de los mismos, la que
hacemos sobre cierta Volucion y disposicion, chaben
repartido las aguas por Boquera, y Saben comisiona
do un Ministro, para que la vigiese y gobernase, y ape
nase a los contraventores, como Multatado, de las
diligencias de el libro de corte en respectto a las pe
nas: Para que contee donde combenga a Requiritio
de oho señor Alcalde mayor y por su auto y mandado: Doy
el presente que signo y fimo en oha Ciudad de Mexico
a veinte y dos de Mayo de mil setecientos Cinquen
ta y tres años.

Yo el Rey
Ante el Rey



SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

Co mo no

Señor.
Siempre en tiempo de los Alcaldes mayores mis antec
res, y en el mio, hasta pocos dias hace, se han tenido las
cortes humanas, las de Huertta y Agua ante ellos,
sin haberse incluido en esto los Corregidores que
han sido, sinendose a lo Politico y economico, y
asesorandose con los Alcaldes mayores, y mas en
el presente tiempo, que yndependientes estos
por el absoluto nombramiento a la Real Persona,
obliga a aquellos, a que se asesoren con oho Alcal
de mayores: no obstante esta y practica,
el presente Corregidor de esta Ciudad, asesoran
dose en muy pocas nequias con el Alcalde ma
yor, y se ha arrogado y apropiado ohas cortes, lle
vandose el Describano de el Jurgado para cele
brarlas, como Multa a los testimonios adjun
tos, quitandole suprema rubricencia, sin comite

rar su corteo calario, por lo que le ha visto
meus, acudir al Supremo de Castilla (don
de esta pendiente esta instancia) cau
sando segun parece esta novedad, entar
duplicante de manera con dho Alcal
de mayor, por los despachos que esta hate
mos de esa Real Audiencia, a instancia

del Capitulo de San Lorenzo, para la recau
cion de los propios de esta Ciudad, y de
los Gremios, por el exceso que dicen les han
hecho en la Contribucion, del Intenden

te, porque de manera adto. aho
rro Luis su ministro, proveyo crimi
nalmente por el Alcalde mayor, se oja
llebas de su influjo, para semejantes
noveces, tuabamos la buena armonia

que Santa Clara Santenico, y no
pareciendo tazon, se omeue el Tur
gato de el Alcalde mayor, de lo que
siempre ha temido, y de una cosa

en que pende su manutencion=

A Vra^a suplica, se oiba de mandar a dho
Corregidor, que en obsequio de dho estilo
y practica, oje todas las referidas Cortes
a dho Alcalde mayor, declarando en Caso nece
sario pertenecerle, como asimismo encomfor
mado de lo dispuesto por su Magestad, (que
Dios guarde) se asessore con dho Alcalde mayor,
entodas las causas y negocios Civiles y Crimina
les, que le ocurran en su juzgado, como asilo
espera de la justificacion y merced de Vra^a.

Yo
senor guarde a Vra^a m^a as^a, como deo y herme
nestter. Plencia 17 de Junio de 1753

Ex^{mo} Senor

Al Vra^a de Vra^a

su mas Rndido servidor

Diego de Velasco
Aspigliosi



SELO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Regente Don Juan de la Cruz Torres y Salazar 1753

Don Juan de la Cruz Torres y Salazar

Don Juan de la Cruz Torres y Salazar

Don Juan de la Cruz Torres y Salazar

Don Juan de la Cruz Torres y Salazar

Don Juan de la Cruz Torres y Salazar

Don Juan de la Cruz Torres y Salazar

Don Juan de la Cruz Torres y Salazar

Don Juan de la Cruz Torres y Salazar

Don Juan de la Cruz Torres y Salazar

Don Juan de la Cruz Torres y Salazar

Don Juan de la Cruz Torres y Salazar

Don Juan de la Cruz Torres y Salazar

Muy Sr. mo. Rmo. a don la re-
presentacion adjunta con los tan-
mones que la a companan para
ques es una hazerla presente a
los sr. del real A cuerdo en el proxi-
mo Lunes no auendo, y impedim-
auandome ella resulta con
muchas ocasio nes de su agrado en
ques enuiale.

Don senor e adm. n. d. de
escay Julio 1 del 1753

Don Juan de la Cruz Torres y Salazar

Don Juan de la Cruz Torres y Salazar

Don Juan de la Cruz Torres y Salazar

Don Juan de la Cruz Torres y Salazar

testimonio sobre el ver de la nueva planta hasta a presente los Corregidores y Alcaldes
mayores de esta ciudad en las causas civiles y criminales
que son de oficio para despachos de oficio que se han
hecho en las sentencias y autos que se han
hecho en las causas civiles y criminales



SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Yo Antonio Cron, Corregidor y Jefe de la Real Audiencia de Lima, por las presentes, doy fe y testimonio a todos los señores que el presente vieren, que desde la
planta del nuevo gobierno en este Reyno hasta
de presente, los Corregidores que han sido y son
de esta Ciudad han entendido, y conocido ge-
neralmente de las causas y negocios de ma-
nada del Gobierno Económico y político de esta
Ciudad, y también de las denuncias de
delitos prohibidos como son vino y carne,
y otros, y de todo lo concerniente a pastos, cortijos
de Leña, y cara a los montes de Sebrado, y ran-
chuan que son propios de esta Ciudad, y en al-
gunos casos, y por remisión de los Corregidores
y prebenciones han conocido los Alcaldes ma-
yores, pero como ha dicho Generalmente los Corregidores
y Alcaldes mayores de esta Ciudad, y expedien-
tes que han pasado por mi testimonio
mas de treinta y seis años a esta parte, y
que así conste de ello donde conbenza, y sea
necesario de mandato del Sr. Corregidor de esta Ciudad
doy el presente que signo y firmo en Huasca a
cinco dias del mes de Julio de mil setecientos
cinquenta y tres años. También doy fe
que en dichas causas, y expedientes sean pre-
sentedos los Corregidores con sus Alcaldes mayores
para las sentencias, y en los autos y interlocutorias
de ventidós y compadecidos de Valde

Yo Antonio Cron

GOBIERNO

SEÑLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN:
QVENTA Y TRES.

Que en lo que mira ala Limpieza de las
Calles, seguridad de las Casas, Observar,
de Vagos, y Caminos, custodia, y guarda
de los frutos del Campo, ay a estar al
Ciudad, y gouerno Económico de los
Municipios, como la resolución de
quales quere Bandos, en materias poli-
ticas confirmando al Corregidor, la publicación
y ^{oro} ejecución de las penas contra los contrabanderos
de ellos.

Concuerda el capitulo suyo. Inserto con
el original que esta encha. A. Instau
cion en el oficio y exauisama de m. h. ex
p. de quodoffrey a que me remitto por
Antonio de uon. m. de S. M. y sea. A. h. en
tam. a esta Ciudad de Nueva y po
ra que as. con ste. dar el presente de man
dato del Sr. Conde. de esta Ciudad de
Nueva en ella a quatas dias del mes de Ju
lio de mil. P. m. C. L. I. n. quenta y tres a

M. S. m. de S. M.

Antonio de uon

En fin. de quodoffrey a que me remitto por
Antonio de uon. m. de S. M. y sea. A. h. en
tam. a esta Ciudad de Nueva y po
ra que as. con ste. dar el presente de man
dato del Sr. Conde. de esta Ciudad de
Nueva en ella a quatas dias del mes de Ju
lio de mil. P. m. C. L. I. n. quenta y tres a

En vista, a la Representacion que m. h. aze
al Sr. Regente, en ras de. Cuarenta, sobre la pro
uincia dada por el Real Acuerdo, en Auto,
el veinte, y siete, de Julio, por el mes pasado, en
quanto, al Conozimiento de las Causas y denun
ciaciones, apensas, y Contrabencion, se ordenan
ras, a esta Ciudad, en las que m. y su Al
calde Mayor, puedan conoz. aprension,
y que en la que m. conziere, se acompañe, pa
ra su decurion, con el Alcalde Mayor. C. y sea
re. d. a. en que caso debe m. aze. r. a. r. e. y
en su inteligencia, V. a. r. u. e. l. t. o. el Real
Acuerdo, que m. se acompañe, y aze. r. e. e. en
su Alcalde Mayor, en las causas, y Carras
prebenidos, por d. o. y Leyes. f. h. y lo prebenido
ari a m. se orden del Acuerdo, para su
Intelig. a. Dios Guarde a m. m. a. como
aereo. Laxag. y Agosto diez y seis de mil
setecientos, y treinta a = Juan Antonio Lo
zano = Sr. Juan Juan. Luntama Dueñas y
ot. a. lora.

Concuerda la Carta orden suyo Inserta con el
Original que esta en los papeles de la Duxia

Antonio Ariza

En vista de la Representacion, que mi furo
al Real Acuerdo, en Catonze de Mayo de siete años.
y de la justificacion, que acompañaba, sobre con-
dexacion, en contrario, de lo representado por el
Alcalde Mayor, en Respecto de que el Vn. los di-
nitos, suficientes, para la Am. de Mexico y
otras Cosas, de cuya justificacion, se mencio tra-
bado, al referido Alcalde Mayor, y en vista de
lo expuesto por este, y lo pedido por el fiscal de
P. deag. a quien remando lo viciado, Hernan-
do el Real Acuerdo, que Vn. concha el Alcal-
de Mayor, guarde toda buena Correspondencia,
dándole los Aguaciles, y Ministros, que se re-
quiere para practicar las Diligencias, y Justici-
as, y que no pudiendo interuir, personalmente
te, alos Ayuntamientos, juntas, y otras
funciones, públicas, no entienda Vn. aorta
persona la Vara de Justicia, que ara Alcalde
Mayor, à rezorandose en este en las Causas
y Autos, que tengan fuerza de Definitivos, o yn
terlocutorios, à reglándose ala Instrucion de Co
regidores, con aperuimiento en la Conformidad
y de la manera, que lo tengo a mi prebenido por
el Acuerdo, en once de Mayo de siete años, sin

Original printed by the printer of the
University of Cambridge

dar lugar. á que nas ni molestar, al tribu-
nal, advirtiendo á Vm. queoy por el Co-
rreo, remanda aho Alcalde mayor, practi-
que con Vm. toda la deuda Correspondencia
y atencion = Dto. Guar. a Vm. m. a. Zana
g. y Mayo veinte, semil. Secientos y vein-
ta y tres = Juan Abt. Lozano = S. D. Juan
fran. de Quintana Duenas, yotalora

Conuenga Refarta orden dno. In sexta con la
Corridinal que esta en la Examinada Emicar-
po de que deysse y a que Comito. yo Antonio de
San Blas de de Maj. del Ayuntamiento. y todas
remas reales de esta Ciudad de Muerayhu
partido Dominado en ella y para que ahi en
te donde Combenza de mandatos del C. Correo.
de esta Ciudad, de el presente que fago y fago
en Hueca a quatio dias del mes de Julio de
mil Setecientos Linquenta y tres años

Mte. don Juan de San Blas

Antonio de San Blas

Señor. Pello venico q. el hueca en este año, auto- 1705.
del al. m. a. p. q. y toda la Causa se riga y se oia en el
y en la misma materia. Al. Causa. por. m. a. y a la
y en la misma materia. Al. Causa. por. m. a. y a la
SILLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Antonio de San Blas de de Maj. del Ayuntamiento. y todas
remas reales de esta Ciudad de Muerayhu
partido Dominado en ella y para que ahi en
te donde Combenza de mandatos del C. Correo.
de esta Ciudad, de el presente que fago y fago
en Hueca a quatio dias del mes de Julio de
mil Setecientos Linquenta y tres años

Declaro q. el hueca en este año, auto- 1705.
del al. m. a. p. q. y toda la Causa se riga y se oia en el
y en la misma materia. Al. Causa. por. m. a. y a la
y en la misma materia. Al. Causa. por. m. a. y a la
SILLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Antonio de San Blas de de Maj. del Ayuntamiento. y todas
remas reales de esta Ciudad de Muerayhu
partido Dominado en ella y para que ahi en
te donde Combenza de mandatos del C. Correo.
de esta Ciudad, de el presente que fago y fago
en Hueca a quatio dias del mes de Julio de
mil Setecientos Linquenta y tres años

Declaro q. el hueca en este año, auto- 1705.
del al. m. a. p. q. y toda la Causa se riga y se oia en el
y en la misma materia. Al. Causa. por. m. a. y a la
y en la misma materia. Al. Causa. por. m. a. y a la
SILLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

17
su Mage. de esta Ciudad su jurisdicción y Partido
Dijo Que viniendo los Cavalleros Corregidores
en conformidad de las P. ordenes de S. Mage. (que
Dios g.) á ser oír con los Alcaldes mayores en
todas las Causas Civiles y Criminales, que oca-
sionan, en sus Juzgados, dejando todas las Cortes
sumarias, las de Huerta y Agua, la Int-
berción, y poco cumplimiento de esto, en mu-
chas Causas, que así ocurriendo, finalizando en
esta Círcunstanca, en el Juzgado del Cava-
llo Correg. de esta Ciudad, celebrando algu-
nas Cortes, dió monición á su Mage. á hacer
Representación al Real Acuerdo, y en el Gral
que se tubo, en veinte y dos de Junio del presente
año, en el Real Audiencia de este Reyno, se
mandó, que el Cavallero Correg. de esta Cui-
da ser oír con el Alcalde mayor, en todos los Ca-
sos, que ocañan, y se expresan en la repre-
sentación, guardando el Estilo, y practica que
se acostumbra, así como en las Cortes su-
marias, que en este acurpito, se han celebra-
do, y se ha conatar, al Real Acuerdo, de ha-
berlas, tenido el Alcalde mayor, así a la Robe-
dad, Introducida, poco días hace, de que se ex-
pacho Certificación por D. Jph. Sebastian yor-
tiz, Secretario de dho Real Acuerdo, y para que
tenga efecto su cumplimiento, citando su
Mage. por el dho Decreto, por cabeza de este Auto
y que sacándose del intertestimonio de lo que y no
tifique al Cavallero Correg. su contenido para

18
na, su Intelig. y ob servancia y de presente, los y
amas, de esta Ciudad, para que no paren, a cele-
brar, Corte alguna, ante otro, que su Mage. lo que
también seaga saber, á todos los Ministros y Comi-
sarios, para que citen, a este Juzgado, donde sean
tenidos, y deban tener, con aprehensión, Jazmá-
mo, se haga, saber, á Antonio Herrero, no del Ayunta-
to, ante quien ordinariamente, despachaba la Cava-
llo Correg. y alos amas, para que les Conate lo re-
fido, y sepa, ser oír con el Cavallero Correg. de esta
Ciudad, se acordó, el dar cuenta de las Causas
particulares, ocurridas, y que duran en, en que no ha
precedido ni precedere, esta pueca Círcunstanca,
y por este su Auto, que permancera Efecto, con
dho Decreto, en este Juzgado, así lo puse, y firmo, su
Auto, de que doy fee = El Licenciado, D. Juan de Be-
lascio, Pro. p. y l. = Anterm = Antonio Elal = como
todo lo sobre dho mas largamente consta, y Buena
del Prefecto Certificado, dado por el Sec. al Real Ac-
uerdo de la Audiencia de este Reyno, y del Auto expan-
te se harria Inxerto á que me refiero, y para que se to-
do, ello conste donde conenga, á mandado de dho S. M.
calde mayor, doy el presente testimonio, que suñó y
firmo, en la Cui. de Huesca, á veinte y cinco de Junio de mil e
tecientos Cinquenta y tres = Entestimonio de Verdad = y
Antonio Elal

Converda del testimonio que ha á ser oír con el Oñ.
que me á sido Provedor del Dr. Correg. de esta
Ciudad á quien lo soló á entregar de que doy

y por sus fines particulares han
presentado, deo poner en la alta con-
sideracion de V. lo siguiente:

Cum. 10
Primo. que en los Corregidores
como sus Alcaldes mayores han con-
cedido aprehension en todas las causas
y negocios, que han ocurrido en esta
Cuidad y su jurisdiccion así civil
como Criminales considerando
los Corregidores para las sentencias
y otras Autos Correspondientes, con
los Alcaldes mayores todo en confor-
midad de sus Reales Decretos, y lo pre-
benido por D. y L. de del Reyno, au-
que por lo regular los Alcaldes ma-
yores han llevado la mayor parte de
los negocios Civiles, y Criminales

N. 2. Que igualmente escrito que ge-
neralmente los Corregidores han
conozido en todos los negocios, y mate-
rias, que han ocurrido del Gobierno
Político, y económico de esta Cuidad
en conformidad de lo prebenido en el
Capítulo 46. de la Instrucion de Corregi-
dores, de que a compañía Testimonio a esta
representacion, como tambien en las
Denunciaciones de D. prohibiendo
como son vino, carne, y otros generos

en las Causas, y Denunciaciones
de Carne, pastos de Herba, Correo de
Correos, y de el Monte de Debe-
do, que es propia de esta Cuidad, pre-
beniendo a los Corregidores con sus Al-
caldes mayores, en los Casos que pre-
benie el antecedente Capitulo como
consta por el Testimonio, que ynciuro:
Tambien es constante, que los
Alcaldes mayores han tenido la Audiencia
y Corte Sumaria, que es de los Juris-
dictiones, y por lo respectivo ala Corte
llamada de la Puerta, aunque a
hauido algunos Corregidores que
han conozido en las Denunciaciones
y en las partes voluntarias
las han llevado, lo mas comun es
correr por los Alcaldes mayores pero
no mas título, que el de querer lo
Corregidores supuesta la prebeni-
que respectivamente tienen en la con-
formidad, que se ha:

N. 3. Que auiendo ocurrido algunas di-
ficultades entre D. Juan Francisco de Quir-
tana Buenas y Calera, y D. Joseph
Tirán y Maza Corregidor y Alc. de
mayor, que fue en de esta Cuidad
en el año pasado del 1730: sobre cono-
zer en los negocios referidos, y ocurri-
do ambos a D. Real Acuerdo con

Las representaciones recibidas de
ordenar, y mandar, que el Corregidor
de las Causas, y Denunciaciones de
penas, y contrabención de ordenanza
de esta Ciudad corriesen aprehen-
ción en ambos, y que en las que cono-
re el Corregidor se reservase para su
decisión con el Alcáide mayor, como
es de ver por Auto de 27 de Julio de
este año, aumentando, que auendo
consultado el Corregidor que en que-
llos casos se reservase se le prebi-
ese acompañase, y reservase con su
Alcáide m. en las causas, y casos pre-
uencidos por dño, y Leves Reales, como
todo parece por la orden, que ha exi-
do por tale despacho de que ynduso Co-
pra Testimoniada:

Que posteriormente a lo referido
auendo ocurrido nuevas dudas, y di-
ferencias entre el mismo Corregidor
y el Alcáide m. sobre la inteligencia
de lo que se le suplicado, y otros puntos
ocurridos sobre ello ala Superiori-
dad de d. n. r. Audiencia de ambos, y
del fiscal de d. n. r. remando entre otras
Cosas al Corregidor, que en las Causas
y Autos que tengan fuerza de definitiva
y interdictorios en que entendiese
se reservase con el Alcáide m. a reglados

ala Instrucción de Corregidores como
es de ver por la orden, que para su cum-
plimiento se le pidió en 20 de Mayo de
1733: de que a compañía Testimonio por
concorda a esta representación:

En cuyos términos parece, que el Alcáide
mayor no tiene el dño pribativo, que
pretende para conocer por sí solo en
las Causas, y Denunciaciones de la Corte
de Nueva contrabención de estatutos,
ordenanzas, ni en otras de esta clase
atento a que como Corregidor tenep
el dño de prebenção, y esta así man-
dado en el Titulo Capitulo 46 de la In-
strucción de Corregidores, y ~~en~~
determinada en los dos expedientes
que ban Titulos, y reservandome yo
con el Alcáide mayor como hasta aquí
lo he executado, y no entro metiéndome
en ninguna de las causas, y negocios
que ante el paran a cumplido enteramente
con lo que es de m. obligazon
y aun fuera de ella deuo asegurar
ade con la Verdad, que profeso, que
des que llego el Alcáide m. a esta Ciudad
y por mas de dos años, le he remittido
todas las Causas Expedientes, y nego-
cios que de esta Ciudad, y lugares de la

Señores dizen han llegado á más mano
como no puede negarse reconociendo ya
que este hecho es puram^{te} voluntario
y que lo tenía como de Justicia, y por
otros desuños, y poca correspondien-
cia, que con más aporofado, è admi-
tido algunas denunciasiones de
poca entidad sobre estrauos de Agua
y fuego, y Aprensiones de Corte de dena-
del Monte de Sebrado Alreoradom^{te},
tambien en dos Aprensiones de vino
lo que no è executado en algunas otras
de tam poca entidad que no exceden
de 25. ó 30 sueldos conforme ala ordi-
nacion, Samaria, y de tam poca entidad
pues en la Alreoria segastarian diez
sueldos por donde menos:

Concursos motives se euidentia lo
poco fundada, que es la pretension de
Alcalde m^{te} en quexer abrogarse
las dos Cortes Samarias de Surrios
Berbales, de la Hueyta, y fuego contra
lo hasta à qui observado, y declara-
ciones hechas por esi Tribunal que
bar Litadas, y que solo deuera con-
nerse como yo en los terminos de llay

En el punto de Alreorias à mas de lo
que lleuo asentado deuo derir à de
que en todas quantas sean ofrezidas
y en los casos prebenidos me he Alreoradom^{te}

con el Al^{te} m^{te} en las diputaciones, y Al^{te}
y en el Al^{te} m^{te} como de
intra me robuxa presentado la certifi-
cacion original, que supone en su Al^{te}
de D^{te} Joseph Sebastian y otros secretario
de esi Real Acuerdo en que supongo, y ra-
cita la representacion, que ha echo à de
yo rebatiese de la Al^{te} m^{te} de executarlo
por relacion diuinita, combista de lo
expuesto podria yo, satisfar ex y ente-
rar à de. de los verdaderos sucesos, que
han precedido en este asunto:

Por lo que respecta al Al^{te} m^{te} proberido
por oho Al^{te} m^{te} atendidas sus circuns-
tancias se hallara la auitaner con
que habla, pues manda con imperio
lo que no executa el Tribunal, que le
deuiera servir de exemplar, y me
pone am^{te} en la misma clase, y indi-
ferencia, que alos est^{os} Al^{te} m^{te}, y
Guardas del Campo, pues por lo que
respecta à m^{te} à deuido hazerme noto-
ria la certificar. del est^o del real
Acuerdo que ba relacionada sin pre-
ceder Al^{te} m^{te} ni mandam^{to} suyo, pro
pasandose à esto para hazer notorio
à todos la superioridad, que le parece
tiene en esta Ciudad, y que yo no tengo
autoridad ni exercicio alguno:

Esto señor à mouido al Al^{te} m^{te} de
diferentes fines particulares asi yo

tererales, como de otras clases contra
rias al beneficio publico, y particu
lares, de lo que suplico a V. con m
mayor rendimiento se sirva mandar
que así por el A. C. no se observe
y quando lo p. reuenido en la Real
instruccion de Corregidores, y Surge
las anteriores de ese Real Acuerdo, que
es conforme a lo últimamente ordena
do por V. a que estoy prompto por
lo que am. toca, y que el A. C. no quite
y borre sho Auto, y se le apertura, que
en adelante no se exceda en seme
jantes prohibidos a reglándose a lo
mandado por V. dando a este fin
las prohibiciones, que fueren del ma
yor agrado de V.

Nro. Señor 3. y prospere a de
M. D. Huesca y Julio 7 de 1753 =

Exmo. Señor
Alcalde Mayor
Lebides

Supl. de

Exmo. Reg. y ayd. de la R. Aud. de este Reyno



Para el pacho de oficio que arroja.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

Auto Larag y Julio nueve de 1753 Aue por.

Regente.
Sanjay.
Saxier
Salvador
Perales
Villana
Crespo.

El Correg. y Alcalde ma. de la Ciudad de Huesca, de
verbenquarden, y cumplan, respectivamente las revolucio
nes del Acuerdo de veinte y siete de Julio de mill
setecientos y treinta, veinte de Mayo de mill set
cientos treinta y tres, y veinte y dos de Junio de mi
mo pasado que dice el Correg. en su representacion
de siete de Corrientes: Ve tilde, y borre el prohibido
por el Alcalde mayor en treinta de Junio que fue
re en requisa de la Certificacion de D. J. Ph. Labrador
que contenia la resolucion del Acuerdo de veinte
y dos de pasado: Y se le apertura a sho A. C. mayor
y en lo sucesivo haga las representaciones ala tu
perionidad con arreglo a los verdaderos anteceden
tes, guardando, en todo con el Correg. reciproca y
buena correspondencia: Las resoluciones del
Acuerdo como la q. se trata en este Expediente
las haga valer el citado Alcalde ma. integramen
te sin receivida de v. omeranas prohibidos, puer de
lo Contrario se tomara la prohibencia corres
pondiente.

4

En la de Julio se remitió Cartas
de con Extemporacion de al Com
gido de Truesca.

16
Muy S. mo, Recivida de Vm. de 12.
de este mes con la Certificac^{on}, que la com
para de la Revolucion tomada por los S. S.
del Real Acuerdo en Virtud de la Rm^a
sentar. por mi écha en Trece mes
sobre lo ocurrido, por mi Alcalde mayor
Encuia Intelig^a deo dar a Vm. que
por lo que amroca, obrebar, Intibola
blemente, todo lo preberido y manda
do por los S. S. del R^o Acuerdo, deuen
do asegurar a Vm. no extraño, que el
Alcalde mayor me haya ocultado su
presentacion, Haviendo de Contenido
que Verdaderamente es fuera del
terminor, que debe, que es quanto, en
este punto seme ofrezce y por lo que
Respeto al Alcalde mayor, se le ha echo
Notoria y Entregado, Copia Integ^a
de la Certificacion, de Vm. para que

le Comte de todo,

Exo. Venor, Guar a Km. m.
a. Huera 15 de Julio de 1753

B. M. S. & Co., Inc.

Wm. L. Garrison

Joseph P. May

2071

P. J. Cph Rebartian, y Oktobz =